



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXIII

Lunes, 14 de abril de 1969. — Número 45

Página 325

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 10

Se participa a todas aquellas personas a quienes pudiera interesar que en el Ministerio de la Gobernación se ha constituido una "Comisión Interministerial para la ayuda de los repatriados de Guinea Ecuatorial".

Se ruega a todos aquellos afectados y que precisen asistencia de algún tipo se pongan en comunicación con el Gobierno Civil de la provincia de su residencia, en cuyo Organismo recibirán instrucciones.

Santander, 7 de abril de 1969.—El Gobernador civil, Jesús López-Cancio Fernández. 700

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Sección de Minas

Corrección de erratas

En el "Boletín Oficial del Estado" número 71, del día 24 de marzo de 1969, aparece inserto el anuncio del Ministerio de Industria que dice así: "Corrección de errores de la Orden de 21 de febrero de 1969 por la que se autoriza la reserva provisional a favor del Estado para investigación en perímetro comprendido en las provincias de Alava, Santander y Vizcaya.

En el texto remitido para publicación de la mencionada Orden Ministerial, inserta en el "Boletín Oficial del Estado" número 52, de 1.º de marzo de 1969, se han advertido errores en el número primero, apartado 2.º, por lo que se rectifica, quedando redactado como sigue:

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 10. Anunciando la constitución de una Comisión Interministerial para la ayuda de los repatriados de Guinea Ecuatorial 325

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial del Ministerio de Industria 325
Junta del Puerto de Santander... 325

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda 326

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Cooperativa Nacional Promotora de Viviendas "Nuestro Hogar". 328
Junta Vecinal de Sel de la Carrera 328
Ayuntamiento de Reinosa 329
Ayuntamiento de Hazas de Cesto. 329

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 329

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Polaciones, Los Corrales de Buelna, Arenas de Iguña, Astillero, Miera, Valdáliga, Meruelo, Colindres, Santoña, Camargo, Pesaguero, Ruiloba, Arnuero, Bárcena de Cicero, Vega de Pas y Reinosa. 331

ANUNCIOS PARTICULARES

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Laredo... 332

Se tomará como punto de partida el de coordenadas 0º 27' Este y 43º 16' Norte; dicho punto se unirá mediante una recta con el de coordenadas 0º 40' Este y 43º 10' Norte; desde aquí se continuará hacia el Este por el paralelo 43º 10' Norte hasta su intersección con el meridiano 0º 50' Este; desde este punto se seguirá hacia el Norte por el expresado meridiano hasta la intersección con el paralelo 43º 15' Norte; desde este punto y mediante recta que pasa por él y por el punto de coordenadas 0º 36' Este y 43º 22' Norte se buscará la intersección con la costa cantábrica, siguiendo por ésta hasta su intersección con el meridiano 0º 27' Este; desde esta intersección se seguirá por el meridiano 0º 27' Este hasta el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de la reserva."

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. Santander, 5 de abril de 1969.—El ingeniero jefe, P. A. (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 327 pesetas.

JUNTA DEL PUERTO DE SANTANDER

Devolución de fianza

De acuerdo con las normas establecidas en el Decreto número 1.099, de 24 de mayo de 1962, se va a proceder a la devolución de la fianza definitiva de cuatrocientas diez mil pesetas (410.000,00), constituida a disposición del Ilmo. Sr. presidente de esta Junta del Puerto de Santander, por el contratista "Sociedad Anónima de Trabajos y Obras (SATO)", para responder de la ejecución de las obras del proyecto de "Pavimentación y vías de ferrocarril de la zona de servicio de los tramos 10 y 11 de los muelles de Maliaño".

Lo que se comunica a los interesados para que puedan incoar los procedimientos tendentes al embargo de la garantía, con arreglo al Decreto antes mencionado.

Santander, cinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—El secretario, Javier Hergueta y de Garamendi. 694

Derechos de inserción e impuestos: 167 pesetas.

JUNTA DEL PUERTO DE SANTANDER

Devolución de fianza

De acuerdo con las normas establecidas en el Decreto número 1.099, de 24 de mayo de 1962, se va a proceder a la devolución de la fianza definitiva de cincuenta y seis mil pesetas (56.000,00), constituida a disposición del Ilmo Sr. presidente de esta Junta del Puerto de Santander por el contratista "Sociedad General de Obras y Construcciones", para responder de la ejecución de las obras del proyecto de "Reconstrucción del muro de contención existente frente al Sanatorio Marítimo Nacional Víctor Meana".

Lo que se comunica a los interesados para que puedan incoar los procedimientos tendentes al embargo de la garantía, con arreglo al Decreto antes mencionado.

Santander, cinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—El secretario, Javier Hergueta y de Garamendi. 694

Derechos de inserción e impuestos: 161 pesetas.

ADMON. ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 12 de marzo de 1969.

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Comercio al por mayor de cereales de Santander, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de comercio al por mayor de cereales y piensos simples, integradas en los sectores económico-fiscales número 1.541 para el período del año 1969 y con la mención de S.-37.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Ventas a minoristas	17	81.850.000,—	0,30 %	245.550,—
Adq. productos naturales	3	150.000,—	1,50 %	2.250,—
			Total.....	247.800,—
Arbitrio provincial	41	0,10 y 0,50 %		82.600,—
			Total.....	330.400,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en trescientas treinta mil cuatrocientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: volumen de ventas y personal.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2); párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de

carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de

11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1969. P. D., el Director General de Impuestos Indirectos."

Santander, 27 de marzo de 1969.—El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 1.073 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 14 de marzo de 1969.

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la

Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Helados de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación mecánica de helados y ad-

quisición de productos naturales, integradas en los sectores económico-fiscales número 1.825 para el período del año 1969 y con la mención de S.-9.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Adquisición de productos naturales...	3-G	700.000,—	1,50 %	10.500,—
Venta a detallistas y usuarios	16	6.860.000,—	1,80 %	123.480,—
		7.560.000,—		133.980,—
Arbitrio provincial	41	0,50 y 0,60 %		44.660,—
			Total.....	178.640,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en ciento setenta y ocho mil seiscientos cuarenta pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan

durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a disposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

D'sposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1969. —

P. D., el Director General de Impuestos Indirectos.”

Santander, 27 de marzo de 1969.—
El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 292
1.036 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 20 de marzo de 1969.

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Confección Serie Mayor de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de confección serie mayor, integradas en los sectores económico-fiscales número 2.621 para el período del año 1969 y con la mención de S.-52.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Venta por mayor	16	14.300.000,—	1,50 %	214.500,—
F.º y venta al detall	16	8.200.00,—	1,80 %	147.600,—
			Total.....	362.100,—
Arbitrio provincial	41	0,50 y 060 %		120.700,—
			Total.....	482.800,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en cuatrocientas ochenta y dos mil ochocientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: normas de distribución, nóminas de personal, volumen de operaciones, grado de mecanización, consumo de energía eléctrica.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los

plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de marzo de 1969. — P. D., el Director General de Impuestos Indirectos."

Santander, 27 de marzo de 1969.— El delegado de Hacienda (ilegible).

292

Derechos de inserción e impuestos: 968 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

COOPERATIVA NACIONAL PROMOTORA DE VIVIENDAS "NUESTRO HOGAR"

Subasta de locales comerciales

La Cooperativa Nacional Promotora para la construcción de viviendas "Nuestro Hogar" saca a subasta pública, mediante pliego cerrado, los locales comerciales correspondientes a un grupo de 35 viviendas construidas en Astillero, calle Bernardo

Lavín, s/n. Tienen estos locales una superficie total de 465 metros cuadrados y están divididos en cinco lotes, que se subastarán por separado.

El título de propiedad de los locales puede ser examinado en la Notaría que después se dice, o en el Registro de la Propiedad, donde el edificio completo figura inscrito al libro 47 de Astillero, folio 101, finca 3.792.

La subasta se celebrará en la Notaría de don Ildefonso Ramos, calle Navarra, número 2 (edificio de la Rotonda-Plaza de los Trolebuses), a las trece horas del día siguiente hábil en que se cumplan los quince naturales siguientes al de la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y plano de los locales pueden examinarse en los mismos locales comerciales o en la mencionada Notaría. Pueden también solicitarse copias a don Nemesio Marcapide, calle 18 de Julio, 15, 2.º, Astillero, teléfono 195.

Astillero, 7 de abril de 1969.—El presidente de la Junta Nacional de la Cooperativa, Luis Reina.

Derechos de inserción e impuestos: 253 pesetas.

JUNTA VECINAL DE SEL DE LA CARRERA

Anuncio de subasta

La subasta publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 137, de fecha 13 de noviembre de 1968 (que quedó desierta), se celebrará el día 8 del próximo mes de mayo, en las mismas condiciones, lugar y hora que el anuncio indica en dicho "Boletín", quedando modificado el precio base en ciento sesenta y ocho mil ochocientas sesenta con setenta pesetas (168.860,70 pesetas). En caso de quedar desierta, se repetirá el día 16 del mismo mes y a la misma hora.

Sel de la Carrera, 7 de abril de 1969.—El presidente (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 111 pesetas.

AY
PI
su
ob
Sal
I
me
fini
C
pes
C
del
I
de
día
ext
pro
cu
de
I
pli
pri
ter
pli
C
cre
tor
nú
en
des
te
las
de
ci
ca
lid
me
lic
re
tic
al
20
si
co
qu
la
pr
H
b

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

ANUNCIO

Pliego de condiciones adjudicación subasta obras urbanización calle del Salto

Objeto y tipo de la subasta.—Las obras de urbanización de la calle del Salto y tipo de 378.378,66 pesetas.

Duración del contrato.—Cuatro meses, a partir de la adjudicación definitiva de las obras.

Garantía provisional.—11.351,40 pesetas.

Garantía definitiva.—El 6 por 100 del precio de la adjudicación.

Plazo, lugar y hora de presentación de plicas.—Durante el plazo de 30 días, a partir de la publicación del extracto en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Secretaría municipal y cualquier día laborable de diez a una de la mañana.

Lugar, día y hora de apertura de plicas.—En la Casa Consistorial el primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación de plicas y hora de las doce.

Crédito y autorización.—Existe crédito suficiente y no se precisa autorización superior.

Modelo de proposición

Don, carnet de identidad número, domicilio, enterado del pliego de condiciones y demás circunstancias para tomar parte en la subasta de adjudicación de las obras de urbanización de la calle del Salto, y acompañando declaración jurada de no estar incurso en causa de incapacidad e incompatibilidad y de haber hecho efectiva en metálico la garantía provisional para licitar en la misma, se compromete a realizar las referidas obras en la cantidad de

(Fecha, lugar y firma).

Reinosa a 5 de abril de 1969.—El alcalde, Vicente González Sanz.

707

Derechos de inserción e impuestos: 296 pesetas.

AYUNTAMIENTO HAZAS DE CESTO*Subasta*

Aprobado por este Ayuntamiento, sin reclamación alguna, el pliego de condiciones económico-administrativas que habrá de regir en la subasta para la concesión de los servicios de un bar propiedad de este Municipio.

1.ª Objeto.—El Ayuntamiento de Hazas de Cesto convoca subasta pública para la concesión en exclusiva

de los servicios del bar de propiedad municipal instalado en el ferial de Beranga, bajo el tipo de licitación de 24.000 pesetas anuales, cuya cantidad tendrá el carácter de canon.

2.ª El adjudicatario ingresará en arcas municipales, previamente a la formalización del contrato, 280.000 pesetas, suma abonada por el Ayuntamiento y demás gastos originados en concepto de indemnización por rescate anticipado.

3.ª Requisitos para tomar parte en la subasta: a) Redactar la proposición conforme al modelo que se inserta al final del presente anuncio, reintegrada con póliza del Estado de siete pesetas y sello municipal del mismo valor. b) Acompañar a la proposición el resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional. c) Documento Nacional de Identidad o fotocopia legalizada. d) Escritura de constitución de la sociedad licitadora, en el supuesto que concurra alguna a la subasta, y declaración jurada de no hallarse comprendido el licitador en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad que enumeran los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

4.ª La fianza provisional asciende a 7.200 pesetas y la definitiva a 14.400 pesetas.

5.ª Plazo.—La concesión será por un plazo de diez años, contados a partir de la adjudicación definitiva, y el importe de la misma se ingresará mensualmente a razón de dos mil pesetas o de la cantidad que resulte de la subasta.

6.ª Pago de gastos.—Serán de cuenta del adjudicatario.

7.ª Presentación de proposiciones.—La presentación de pliegos para tomar parte en la subasta podrá hacerse en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta las trece horas de la mañana del primer día hábil siguiente, después de transcurridos los veinte días, también hábiles, a contar desde el inmediato siguiente a aquel en que sea publicado este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, momento hasta el que también estarán expuestas las condiciones aprobadas, además de las señaladas.

8.ª Apertura de plicas.—A las trece horas del día hábil siguiente al en que hayan transcurrido los veinte días señalados para la presentación de proposiciones, será constituida la mesa de la subasta en la Casa Consistorial.

9.ª Modelo de proposición.—El que suscribe....., vecino de....., con domicilio en....., Documento Nacional de Identidad número....., entera-

do de las condiciones económico-administrativas que han de regir en la subasta para la concesión de los servicios de un bar y demás anexos propiedad de este Ayuntamiento, instalado en el recinto del ferial de Beranga, se compromete a realizarlo con estricta sujeción a los documentos citados en el precio de..... (en letra)..... pesetas anuales y durante un plazo de diez años.

Fecha y firma del licitador.

Hazas de Cesto, 8 de abril de 1969.
El alcalde, Joaquín Gómez Gutiérrez.

Derechos de inserción e impuestos: 574 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER**

En autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado a instancia de don Laureano de la Concha Ibáñez, por sí y en representación de la sociedad conyugal que integra con su esposa doña Carmen del Río Bustillo, representados ambos por el procurador don Fernando Cuevas Oveja, sobre reclamación de cantidad, contra la herencia yacente de don Ernesto Presmanes Viadero, cuyos nombres y circunstancias personales se desconocen, contra las personas que se crean con derecho a la herencia y su viuda doña Mercedes García Casado, el ilustrísimo señor magistrado juez de Primera Instancia de este Juzgado número tres, con esta fecha ha dictado la providencia que, copiada, dice así:

"Providencia, juez accidental señor Losada Fernández.—Santander a cinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve. Se tiene por presentado el anterior escrito y por parte en este procedimiento al procurador don Fernando Cuevas Oveja, en la representación que tiene acreditada de la parte actora don Laureano de la Concha Ibáñez, en su propio nombre y en representación de la sociedad conyugal que integra con su esposa doña Carmen del Río Bustillo, con quien se entenderán las sucesivas diligencias que no tengan carácter personal. Se admite la demanda formulada, que se sustanciará por los trámites que establece la Ley de Enjuiciamiento Civil para el juicio declarativo ordinario de mayor cuantía; confírase traslado de la demanda a la demandada doña

Mercedes García Casado, viuda de don Ernesto Presmanes Viadero, emplazándola, con entrega de las copias simples presentadas y la oportuna cédula comprensiva de los requisitos legales, para que en el improrrogable término de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma. Al primer otrosí, cómo se pide, emplácese a la herencia yacente de don Ernesto Presmanes Viadero, cuyos nombres y circunstancias personales se desconocen, y a las personas que se crean con derecho a la herencia para que igualmente en el improrrogable término de nueve días comparezcan en autos personándose en forma, emplazamiento que se hará por medio de edictos, que se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado. Con respecto al segundo otrosí, en su día se acordará; y con relación al tercero, como se pide y previo testimonio que se deje en su lugar, desglósesse la escritura de mandato y entréguese al procurador. Lo manda y firma su señoría, de que doy fe. R. Losada; rubricados."

Y para llevar a efecto la notificación de la anterior providencia y emplazamiento en forma a la herencia yacente de don Ernesto Presmanes Viadero y a las personas que se crean con derecho a dicha herencia, expido el presente, que se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia y se expondrá en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santander a cinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—El magistrado juez-accidental, Rafael Losada Fernández.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 561 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 42 de 1969, interpuesto por la Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada "Embotelladora Jano, S. L.", sobre revocación del fallo dictado por el de Santander de fecha 7 de abril de 1967, referente a liquidación practicada por el impuesto sobre el lujo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas

o coadyuvantes y puedan comparecer, si les conviniere, en la forma dispuesta en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Burgos, 28 de marzo de 1969.—El secretario, José Martínez Morete. Visto bueno, el presidente accidental (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 173 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Manuel María Zorrilla Ruiz, juez de Primera Instancia de Santoña,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio especial de arrendamientos rústicos, instado por el procurador señora Sosa, en nombre de don Julio Abascal Abascal, mayor de edad, casado y vecino de Meruelo, contra don José Luis Ortiz Setién y contra el Ministerio Fiscal; habiéndose interesado por el demandado se notifique a los vendedores de la finca don Dionisio Palacio Palacio, María del Carmen González Lavín, don Fermín Lavín Laso, don Julio Ramón González Lavín, don Pedro Lavín Laso, doña Eusebia Lavín Laso y doña María Masson Lavín y Angel Lavín Laso, estos cuatro últimos residentes en Francia, la demanda contra él, presentada a efectos de evicción, habiéndose acordado por proveído de esta fecha notificar a dichos demandados de evicción, don Pedro Lavín Laso, don Angel Lavín Laso, doña Eusebia Lavín Laso y doña María Masson Lavín, residentes en Francia, y emplazándoles por medio del presente edicto para que en el término de quince días comparezcan en dichos autos contestando a la demanda; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Dado en Santoña a 18 de marzo de 1969.—El juez de Primera Instancia, Manuel María Zorrilla Ruiz.

Derechos de inserción e impuestos: 265 pesetas.

Don Félix Arias Corcho, licenciado en Derecho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega,

Certifico: Que en el juicio de faltas número 641/68 tramitado en este Juzgado, por lesiones y daños en ac-

cidente de circulación, contra Joell Abautret, se ha practicado la tasación de costas que a continuación se detalla: Tasa Judicial, artículo 28, Tar. 1.º, 200 pesetas; Derecho Registro, Disp. Cóm. 11, 20; Diligencias Previas, art. 2, Tar. 1.º, 15; Exhortos, art. 31, Tar. 1.º, 295 pesetas; Médico Forense, art. 10, 3.º, Tar. 5.º, 125 pesetas; Ejecución, art. 29, Tar. 1.º, 30; Indemnización a Jefatura de Obras Públicas, 800 pesetas; Reintegros y Mutualidades, D's. 27 y 2L, 170 pesetas; Multa impuesta a Joell Abautret, 255 pesetas; Total, 1.910 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación a los debidos efectos a dicho denunciado, que se encuentra en Francia, Toulouse, 161 Rue Louis Plana, se expide la presente en Torrelavega a 27 de marzo de 1969.—El secretario, Félix Arias Corcho. 635

Don Félix Arias Corcho, licenciado en Derecho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega,

Certifico: Que en el juicio de faltas número 376 de 1968, seguido por estafa contra Francisco García de Celis, siendo perjudicado José Aja Ceballos, se ha practicado la siguiente tasación de costas: Tasa judicial, art. 18, Tar. 1.º, 100 pesetas; Derechos Registro, D's. Cóm. 11, 20 pesetas; Diligencias Previas, art. 28, Tar. 1.º, 15 pesetas; Ejecución, artículo 29, Tar. 1.º, 30 pesetas; Reintegros y Mutualidades, D's. Cóm. 17 y 21, 140 pesetas; Total, 305 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación al penado Francisco García de Celis, que se encuentra en domicilio desconocido, y su remisión al "Boletín Oficial" de la provincia a tales efectos, así como requerir a dicho penado, a fin de que, en el plazo de diez días, se persone en este Juzgado Municipal, a efectos de hacer pago de dicha cantidad, así como de constituirse en depósito municipal de esta localidad, para llevar a efecto el cumplimiento de quince días de arresto que le ha sido impuesto en sentencia dictada en el juicio de anterior mención; previniéndose que, de no verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente.—El secretario, Félix Arias Corcho. 636

Don Félix Arias Corcho, licenciado en Derecho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega,

Certifico: Que en el juicio de faltas número 273/68, seguido por hurto contra Andrés Gabarri Jiménez, se ha

practicado la tasación de costas que a continuación se expresa: Tasa Judicial, art. 28, Tar. 1.º, 100 pesetas; Derecho Registro, Disp. Cóm. 11, 20 pesetas; Diligencias Previas, artículo 28, Tar. 1.º, 11 pesetas; Exhortos, art. 31, Tar. 1.º, 750 pesetas; Dietas, Dis. Cóm. 4.º, Juzgados Llanes, Suances y Torrelavega, 300 pesetas; Ejecución, art. 21, Tar. 1.º, 30 pesetas; Indemnización a Francisco Alonso, 250 pesetas; Reintegros y Mutualidades, Dis. Cóm. 17 y 21, 320 pesetas; Total, 1.785 pesetas.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Andrés Garrri Jiménez, se expide la presente en Torrelavega para su remisión al "Boletín Oficial" de la provincia por encontrarse el mismo en domicilio desconocido, haciéndole las advertencias legales y advirtiéndole que debe personarse en el término de diez días ante este Juzgado, con el fin de cumplir en el depósito municipal de esta ciudad el arresto de siete días que le ha sido impuesto en juicio de anterior mención y que, de no verificarlo, le parará el perjuicio correspondiente.

A 26 de marzo de 1969.—El secretario, Félix Arias Corcho. 637

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE POLACIONES

Formuladas las cuentas del presupuesto ordinario, de administración del patrimonio y de valores independientes y auxiliares del presupuesto, relativas al ejercicio de 1968, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, con todos sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, por término de quince días, a efectos de examen por quien lo interese, durante los cuales y ocho días más, podrán presentarse las reclamaciones pertinentes, de acuerdo con el artículo 790-2 de la vigente Ley de Régimen Local.

Polaciones a 5 de abril de 1969.—El alcalde (ilegible). 699

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Aprobado por esta Corporación el anteproyecto de presupuesto extraordinario para la adquisición de un terreno que ha de ofrecerse al Estado para la construcción de un edificio destinado a Sección Delegada de Enseñanza Media en el pueblo de Los

Corrales, de este Municipio, queda citado documento expuesto en Secretaría, por plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado y formularse, por escrito, las observaciones o reclamaciones que se estimen procedentes.

Los Corrales de Buelna, 3 de abril de 1969.—El alcalde, Fernando Senach Garrido. 695

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

En la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, queda expuesto al público, para examen y reclamaciones la matrícula de licencia fiscal del impuesto industrial.

Arenas de Iguña a 5 de abril de 1969.—El alcalde (ilegible). 708

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Aprobado por esta Corporación municipal el segundo proyecto del plan parcial de urbanización número uno, que amplía y complementa el estudio anteriormente efectuado sobre el polígono número uno, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Dicho proyecto del plan parcial de urbanización está integrado por los siguientes documentos: Memoria, información urbanística, ordenación, ordenanzas regulares y plan de etapas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Astillero a 7 de abril de 1969.—El alcalde, Leopoldo Pérez Martínez. 705

AYUNTAMIENTO DE MIERA

Impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica

Se concede a los contribuyentes el plazo comprendido desde la fecha hasta el día 30 de abril para que puedan recoger en Depositaria municipal, previo pago de su importe, los distintivos de dicho impuesto correspondiente al año actual.

Transcurrido el plazo señalado, serán sancionados con multas los dueños de los vehículos que circulen por este término sin llevar adherido el correspondiente distintivo, sin perjuicio de exigir el pago de las cuotas

anuales por el procedimiento de apremio señalado en el vigente Estatuto de Recaudación.

Miera, 2 de abril de 1969.—El alcalde, Marcos Lastra. 696

AYUNTAMIENTO DE VALDALIGA

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario para pagar las viviendas de los funcionarios de este Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Valdáliga, 1 de abril de 1969.—El alcalde, B. García. 664

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

Formada por los Servicios de Mecanización de la Delegación de Hacienda de esta provincia la matrícula de la licencia fiscal del impuesto industrial de este Municipio, correspondiente al ejercicio de 1969, queda expuesta la misma en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Meruelo, 28 de marzo de 1969.—El alcalde, Juan José Torre. 660

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

Confeccionada la rectificación del padrón municipal de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1968, se encuentra expuesta al público por el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamaciones.

Colindres, 26 de marzo de 1969.—El alcalde, José María Alonso Blanco. 618

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Formulada y rendida la cuenta municipal de administración del patrimonio de esta localidad correspondiente al ejercicio de 1968, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento

por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Santoña, 31 de marzo de 1969.—El alcalde, Angel Badiola. 669

Formulada y rendida la cuenta del presupuesto ordinario de esta localidad correspondiente al ejercicio de 1968, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante el período de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes; en la inteligencia de que, transcurrido que sea el plazo señalado, no se admitirá reclamación alguna.

Santoña, 31 de marzo de 1969.—El alcalde, Angel Badiola. 667

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Por don Jesús Noreña Gómez se interesa licencia para la instalación de una carpintería en la planta baja de una casa sita al lugar Las Ranas, del pueblo de Revilla y margen derecha de la carretera a Puente Arce.

Lo que se hace público para que en el plazo de diez días puedan formularse observaciones ante la Alcaldía.

Camargo, 7 de marzo de 1969.—El alcalde (ilegible). 626

Derechos de inserción e impuestos: 74 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE PESAGUERO

Aprobado en principio por este Ayuntamiento el proyecto de Reglamento especial para la concesión de los títulos de hijo predilecto y adoptivo y miembro honorario de la Corporación, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 305 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se abre informa-

ción pública del referido proyecto durante el plazo de un mes, en que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pesaguero, 28 de marzo de 1969.—El alcalde (ilegible). 644

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

Solicitada la devolución de la fianza por el contratista don Anastasio Vallina Gutiérrez por los trabajos de repoblación forestal del monte Palacios, de este término, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar en el plazo de quince días.

Ruiloba, 27 de marzo de 1969.—El alcalde (ilegible). 628

Derechos de inserción e impuestos: 81 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

La Comisión Municipal Permanente, en sesión de 29-3-1969, aprobó la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el concurso para proveer en propiedad la plaza de alguacil del Ayuntamiento, que es como sigue:

Admitidos, don Pedro Higuera Sárraga.

Excluidos, ninguno.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días puedan presentarse reclamaciones contra la indicada lista provisional.

Arnuero, 29 de marzo de 1969.—El alcalde (ilegible). 642

Derechos de inserción e impuestos: 105 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE BARCENA DE CICERO

Formada por Hacienda la matrícula de licencia fiscal del impuesto industrial e industrial transportes de este Ayuntamiento para 1969 y su correspondiente lista cobratoria, quedan expuestos tales documentos en la Secretaría municipal por el plazo de diez días, a efectos públicos de examen y reclamación.

Bárcena de Cicero, 29 de marzo de 1969.—El alcalde, Marcelo Veci. 670

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1969, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de

quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo a los artículos 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Vega de Pas, 1 de abril de 1969.—El alcalde (ilegible). 653

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Durante el plazo de diez días se halla de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento la matrícula industrial-licencia fiscal para el ejercicio de 1969, a efectos de su examen y reclamaciones.

Reinosa, 1 de abril de 1969.—El alcalde, Vicente González Sanz. 657

ANUNCIOS PARTICULARES

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE LAREDO

El próximo día 24 de abril, a las diez en primera convocatoria y a las doce en segunda, se celebrará asamblea general de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Laredo, con el siguiente orden del día:

- 1.º Lectura del acta anterior.
- 2.º Aprobación de las cuentas, si procede, del año 1968.
- 3.º Aprobación del presupuesto para el año 1969.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Laredo, 3 de abril de 1969.—El secretario sindical comarcal, Jesús Alonso Ruiz.

Derechos de inserción e impuestos: III pesetas.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

T A R I F A		Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00	
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00	
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00	
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00	
Número suelto, dentro del año...	2,25	
Número suelto, de años anteriores	4,25	
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00	

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. General Dávila, núm. 83. Santander.—1969